



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2019_056

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día trece de agosto del dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día treinta de julio del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2019_056, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Solicito se me proporcione si el producto químico RAPTOR TOUGH PROTECTIVE COVER, RAPTOR ANTI CORROSIVE EPOXY PRIMER, RAPOTOR TINTABLE, en líquido, TIGER SEAL ADHESIVE SEALANT en tubo, GRAVITEX PLUS, en crema DOLPHIN PUTTY en crema, WELD #2 - Zinc Rich Primer, CLEAR #1-UV Resistance Clear, aerosol que tiene como fabricante a U-POL US. Inc, ya se encuentra inscrito en la unidad de importaciones exportaciones de la DNM, de ser así solicito se me proporcione que empresa lo distribuye aquí en nuestro país.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley, así mismo, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. Que de acuerdo al art. 56 letra b) y art. 63 del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Nacional de Medicamentos, los trabajadores de la DNM gozaran de vacación del primero al siete de agosto, ambos días inclusive; así como de asueto el último día hábil del mes de julio.

Con base al artículo 70 LAIP que establece la obligación del Oficial de Información de transmitir la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se remitió el requerimiento de la SAIP_ 2019_056, al área de la División de Registro Sanitario de medicamentos que tiene a cargo la inscripción de productos químicos, la cual mediante Memorándum UDE-PQ/020-2019, manifiesta:

➤ **De acuerdo a la información existente en nuestras bases de datos, para los productos químicos a los que hace referencia dicho requerimiento y considerando específicamente el nombre detallado en la solicitud, se dispone la siguiente información.**

| No. | Nombre del Producto | Estado | Importador |
|-----|------------------------------------|-------------|--------------------------------------|
| 1 | RAPTOR TOUGH PROTECTIVE COVER | No inscrito | |
| 2 | RAPTOR ANTI CORROSIVE EPOXY PRIMER | No inscrito | |
| 3 | RAPOTOR TINTABLE | No inscrito | |
| 4 | TIGER SEAL ADHESIVE SEALER | Inscrito | AUTO MOBILE INDUSTRIES, S.A. DE C.V. |
| 5 | GRAVITEX PLUS | No inscrito | |
| 6 | DOLPHIN PUTTY | No inscrito | |
| 7 | WELD #2 - Zinc Rich Primer | Inscrito | AUTO MOBILE INDUSTRIES, S.A. DE C.V. |
| 8 | CLEAR #1-UV Resistance Clear | No inscrito | |

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en archivo digital ya que éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo


 Licda. Daisy Concepción Orellana de Larín
 Oficial de Información

